



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 069-2023-SUNARP/SN

Lima, 26 de abril de 2023

VISTOS; el Informe N° 006-2023-SUNARP/OPPM y el Memorandum N° 098-2023-SUNARP/OPPM, del 11 y 24 de enero de 2023, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 139-2023-SUNARP/DTR, del 20 de abril de 2023, de la Dirección Técnica Registral y los Informes N° 279 y 356-2023-SUNARP/OAJ, del 29 de marzo y XX de abril de 2023, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1400, que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, dispone que la Sunarp ejerce la función de administradora del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), correspondiéndole a dicha entidad organizar, administrar, supervisar y brindar las seguridades necesarias para el correcto funcionamiento de la plataforma electrónica;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, aprobado por Decreto Supremo N° 243-2019-EF, señala que la Sunarp administra el SIGM, y, en ese marco, tiene las siguientes funciones: (i) Determinar la estructura administrativa para el funcionamiento del SIGM; (ii) Organizar la plataforma electrónica donde se inscriben los avisos electrónicos para publicitar las garantías mobiliarias, estableciendo el contenido de los formularios electrónicos de constitución, modificación, cancelación y ejecución de la garantía mobiliaria, sin que esto signifique que asume responsabilidad sobre el contenido de los avisos electrónicos que se ingresan en el SIGM, conforme a lo dispuesto en el párrafo 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1400; (iii) Establecer los mecanismos y formalidades, así como dictar los dispositivos necesarios para el acceso electrónico a los servicios de inscripción, consulta de información y emisión de certificaciones del SIGM; (iv) Recibir y tramitar las solicitudes de creación de Personas Usuarias del SIGM, como acto previo a su acceso a los servicios de inscripción de constitución, modificación, cancelación y ejecución de la garantía mobiliaria; (v) Administrar el registro que acredita a las Personas Usuarias del SIGM, manteniendo la trazabilidad de las actualizaciones o modificaciones que estas incorporen; (vi) Publicitar y capacitar, acerca de la existencia y funcionamiento del SIGM a la ciudadanía y a las Personas Usuarias del SIGM; (vii) Gestionar las disposiciones normativas para fijar derechos de tramitación en el SIGM, de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y el Decreto Legislativo N° 1400; (viii) Establecer y verificar los medios de pago electrónicos para los derechos de tramitación mencionados en el numeral anterior, incluyendo el prepago; (ix)

Establecer criterios de información sobre los avisos electrónicos referidos a datos para la medición de la implementación, seguimiento e impacto de políticas y estrategias nacionales relacionadas con la inclusión financiera, el acceso al crédito y a las garantías mobiliarias. Los datos y reportes están disponibles para las mediciones de impactos económicos que elaboren las entidades gubernamentales; (x) Velar por la correcta operación, mantenimiento y renovación tecnológica de la plataforma electrónica del SIGM; (xi) Establecer condiciones de seguridad necesarias que reduzcan el riesgo de deterioro de la información consignada en el SIGM, los errores técnicos y la falla de los mecanismos de seguridad; (xii) Implementar un portal web con mecanismos y procesos electrónicos para el manejo de la información del SIGM; (xiii) Guardar estricta confidencialidad sobre la información reservada contenida en la base de datos del SIGM, estableciendo políticas y mecanismos para ello; y, (xiv) Mantener, en la base de datos del SIGM, un registro histórico que preserve la información de las inscripciones de los avisos electrónicos;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, la Dirección Técnica Registral es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional; así como proponer normas de carácter registral. Asimismo, debe cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Superintendencia Nacional en el marco de sus competencias, o aquellas que le sean atribuidas por normativa expresa, según lo establecido en el literal o) del artículo 59 del referido ROF;

Que, en tal sentido, a través del Informe N° 006-2023-SUNARP/OPPM y Memorandum N° 098-2023-SUNARP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo los Informes N° 008-2023-SUNARP/OPPM/UPL y N° 029-2023-SUNARP/OPPM/UPL, de la Unidad de Planeamiento, concluyendo que dada la naturaleza de las funciones derivadas de la Administración del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), la Dirección Técnica Registral es el Órgano de línea que puede asumir dichas funciones; en virtud del literal o) del artículo 59 del Texto Integrado del ROF de la Sunarp;

Que, con el Informe N° 139-2023-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral señala que luego de reuniones de coordinación del Equipo de Trabajo creado para el seguimiento de la implementación del SIGM con Resolución N° 149-2022-SUNARP/SN, y conforme a las recomendaciones efectuadas tanto por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización así como por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que la mejor alternativa es asignar las funciones de administración del SIGM a la Dirección Técnica Registral;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos que anteceden, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 356-2023-SUNARP/OAJ, concluye que es legalmente viable emitir la resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante la cual se dispone que la Dirección Técnica Registral como órgano de línea asuma las funciones derivadas de la Administración del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM);

De conformidad con lo establecido en el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, y contando con el visado de la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Órgano a cargo de las funciones derivadas de la Administración del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM).

Disponer que la Dirección Técnica Registral asuma las funciones derivadas de la Administración del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP